

VISTO el Asunto 8237 "Proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza 2157 Registro de Operadores Turísticos", y,

CONSIDERANDO que ha sido aprobado por la mayoría de los Sres. Concejales presentes, reunidos en Sesión Ordinaria de Prorroga celebrada con fecha 02 de Diciembre de 2009, y,

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE VILLARINO, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

CAPITULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS BASICOS.

Artículo 1: OBJETIVO:

Declárese al Turismo una actividad socioeconómica de Interés Municipal, Público y Cultural, para el partido de Villarino, constituyendo la presente Ordenanza el marco legal para su desarrollo y promoción, impulsando la generación genuina de empleo y garantizando la satisfacción y protección del visitante, así como el desarrollo sostenible y sustentable de los recursos, y de todas las acciones que se implementen, con el fin de promover su crecimiento y su adecuado ordenamiento y control.

Artículo 2: DEFINICIONES: A efectos de la presente ordenanza, entiéndase por:

TURISMO al conjunto de actividades originadas por el desplazamiento temporal y voluntario de personas, fuera de su lugar de residencia habitual, sin incorporarse al mercado de trabajo de los lugares visitados, invirtiendo en sus gastos recursos no provenientes del centro receptor.

PRESTADORES Y/U OPERADORES DE TURISMO y por lo tanto sujetos de la presente, a todas aquellas personas físicas o jurídicas, que operen actividades comerciales (bienes) y/o de servicios, en forma permanente ó transitoria, en áreas de interés y atractivo turístico, y aquellos que en el mismo área interactúan con el medio geográfico y cultural, poniendo especial énfasis en la conservación del medio ambiente.

VISITANTE a toda persona que viaja por un período no superior a doce (12) meses a un lugar fuera de su residencia habitual y cuyo principal motivo de visita no está constituido por el ejercicio de una actividad que se remunere en el lugar visitado.

TURISTA al **visitante** que al trasladarse fuera de su entorno habitual, efectúa una estancia en el lugar que supera las 24 horas realizando al menos un pernocte.

EXCURSIONISTA designa al **visitante** que al trasladarse fuera de su entorno habitual, permanece en el lugar visitado por un período que no supera las 24 horas.

SISTEMA TURISTICO al conformado por la interacción de ciertos elementos que posibilitan los desplazamientos turísticos. Sus componentes son: la **oferta** (integrada por los atractivos turísticos, el equipamiento, las instalaciones y la infraestructura) la **demanda** (excursionistas y turistas) y la **superestructura** (organismos especializados públicos, privados y mixtos, que regulan el correcto funcionamiento del sistema)

PRODUCTO TURISTICO al conjunto de prestaciones materiales e inmateriales que incluyen recursos y atractivos, equipamientos e instalaciones, infraestructuras, servicios, actividades recreativas e imágenes y valores simbólicos que se ofrecen a grupos determinados de consumidores y que *satisfacen motivaciones y expectativas específicas*.

RECURSOS TURÍSTICOS: todos los bienes y servicios que, por intermedio de la actividad del hombre y de los medios con que cuenta, hacen posible la actividad turística y satisfacen las necesidades de la demanda.

ATRACTIVO TURISTICO: a todo lugar, objeto o acontecimiento capaz de generar un desplazamiento turístico. Los principales son los que poseen atributos convocantes con aptitud de generar visitantes, por sí. Los complementarios son los que en suma o adicionados a los principales hacen un lugar o zona turística y que se pueden clasificar en sitios naturales, museos y sitios culturales e históricos, manifestaciones técnicas, científicas y culturales contemporáneas, folklore, acontecimientos programados.

PATRIMONIO TURÍSTICO a la integración de los atractivos turísticos, el equipamiento, las instalaciones, la infraestructura y la superestructura.

EQUIPAMIENTO al alojamiento, alimentación, esparcimiento y otros servicios como agencias de viajes, guías, casas de cambio, primeros auxilios, etc.

INSTALACIONES: de agua y de playa a espigones, zonas de playa, murallones, ramblas, etc. de montaña a refugios, cable carril, teleférico, etc. generales a piscinas, vestuarios, juegos infantiles, pasarelas, puentes, lugares para práctica de deportes como golf, tenis, voley. Etc.

INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA a toda construcción, instalación o servicio para la práctica del turismo. Ej.: transporte terrestre, aéreo y acuático, comunicaciones, sanidad (agua, desagües, residuos, salud), energía (redes eléctricas y combustibles).

PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS a las personas físicas o jurídicas que proporcionen, intermedien o contraten, en forma permanente o transitoria, con o sin fines de lucro, bienes y/o servicios o desarrollen actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, dirigidas a los visitantes, personalmente o con personal idóneo e infraestructura acorde.

OPERADOR DE TURISMO: empresas de viajes y turismo, agencias de viajes, agencias de pasajes encuadradas en la ley nacional N° 18.829 ó aquella que la remplazara.



HCD Villarino

2009
Concejo
Deliberante

TURISMO ALTERNATIVO a las modalidades de ecoturismo, turismo aventura, turismo rural, turismo salud, turismo deportivo y turismo cultural. Se reconocen como actividades de turismo alternativo las siguientes: actividades náuticas (canotaje, rafting), actividades aéreas (parapente, aladeltismo), caza, excursiones de pesca, escalada, caminatas, cabalgatas, buceo, cicloturismo, observación de flora y fauna, safari fotográfico, supervivencia, entre otras.

TURISMO ACTIVO a aquellas actividades que, además de tener en común el motivo del viaje, se asocian al uso "activo" del tiempo libre. Agrupa todas las formas de turismo en las que *los turistas/excursionistas se integran en sus paseos y visitas en actividades y vivencias*. Estas actividades deben ser sustentables y respetuosas del medio natural y social. Los turistas/ excursionistas tienen una actitud verdaderamente participativa en su experiencia o viaje. Comprende las actividades encuadradas en Turismo Aventura (actividad turística recreacional en la que se utiliza el entorno natural e implica cierto esfuerzo físico) y Ecoturismo (actividad turística recreacional en la que la motivación y objetivo es la observación, contemplación, interpretación, estudio e investigación de áreas o zonas naturales y/o culturales que se caracterizan por el bajo impacto del hombre sobre el medio).

CAPACIDAD DE CARGA TURÍSTICA al número óptimo y número máximo de personas que pueden visitar al mismo tiempo un lugar turístico, sin dañar el medio físico, económico o sociocultural y sin reducir de manera inaceptable la calidad de la experiencia del visitante (desarrollo sustentable).

TEMPORADA ALTA al período del año durante el cual una estación o centro turístico recibe la mayor afluencia de turistas.

DEMANDA TURÍSTICA al conjunto de servicios efectivamente solicitados por el consumidor. Cubre el mercado actual y futuro.

OFERTA TURÍSTICA al conjunto de atractivos y servicios puestos a disposición del mercado.

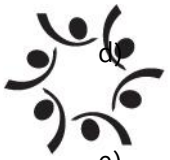
MERCADO TURÍSTICO al lugar donde existe capacidad de gasto, donde se intercambia el producto turístico entre compradores (turistas/ empresas) y vendedores (empresas).

Artículo 3:

PRINCIPIOS:

Son **principios** de la presente ordenanza:

- a) La planificación integral de la actividad turística a corto, mediano y largo plazo, con el objetivo de ordenar y promover el crecimiento de la misma, preservando y conservando la diversidad de los recursos y atractivos turísticos naturales, históricos y culturales que componen su patrimonio.
- b) El fomento, desarrollo y promoción del turismo receptivo regional, nacional e internacional.
- c) El apoyo a la iniciativa pública, privada y académica en materia de capacitación, creación y conservación de empleos generados por la actividad turística, en procura de la mejora de la calidad de vida de los residentes.



HCD Villarino

El estímulo e impulso de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones favorables para la iniciativa y desarrollo de la inversión privada.

- e) La puesta en valor de los recursos turísticos existentes, la recuperación de los que se hallen depreciados y la búsqueda de otros nuevos que contribuyan al enriquecimiento del patrimonio y a la diversificación de la oferta turística.
- f) El fomento de la conciencia a favor del turismo mediante la difusión del conocimiento de los recursos disponibles y la realización de campañas educativas destinadas a los habitantes de Villarino.
- g) La incorporación de criterios de calidad a la gestión de servicios turísticos, fortaleciendo la profesionalidad y calificación del personal encargado de las prestaciones.

CAPITULO II: REGISTRO MUNICIPAL DE PRESTADORES Y/U OPERADORES DE TURISMO

Artículo 4:

A los efectos de la presente es considerado **PRESTADOR Y/U OPERADOR DE SEVICIOS TURISTICOS** la persona física o jurídica que proporcione, intermedie o contrate con el turista, toda prestación de servicios a los que se refiere la presente ordenanza.

Incluyendo a:

- a) Alojamientos turísticos (hoteleros y extrahoteleros)
- b) Empresas de Viajes y Turismo, Agencias de Viajes y Agencias de Pasajes (ley 18.829 y disposiciones reglamentarias).
- c) Transporte terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para servicio exclusivo de turistas y excursionistas.
- d) Empresas locadoras de automóviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipos destinados al uso turístico.
- e) Organizadores de ferias, congresos, exposiciones, fiestas populares y/o similares, conforme a la reglamentación de la siguiente ordenanza.
- f) Prestadores especializados de turismo alternativo.
- g) Establecimientos de Turismo Rural y de Agroturismo.
- h) Establecimientos gastronómicos.
- i) Guías de turismo.
- j) Casinos o similares.
- k) Comercios de artículos regionales, artesanales, recuerdos y souvenirs turísticos.
- l) Servicios de asistencia al turista y excursionista.
- m) Otras actividades que tuvieran al visitante como principal destinatario.

Artículo 5:

Crease el **Registro Municipal de Prestadores y/u Operadores de Turismo**, cuyo diseño, organización y funcionamiento será responsabilidad de la Municipalidad de Villarino conforme se disponga en la correspondiente reglamentación. **La inscripción en el mismo es de carácter obligatorio.** La reglamentación determinará la forma y condiciones de la inscripción y las distintas categorías de la actividad.

Artículo 6:

REQUISITOS para la inscripción en el Registro:



HCD Villarino

a) Datos personales completos, (fotocopia D.N.I. 1º, 2º página y domicilio); razón social o nombre de fantasía del prestador y/u operador del servicio. En caso de personas jurídicas, datos actualizados de los integrantes del Directorio o Gerencia y constancia actualizada de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

- b) 2 fotos tipo carnet del titular o responsable a cargo.
- c) Copia de la habilitación municipal y/o comercial de acuerdo a las normas que rijan en el medio. Certificación de libre deuda de dicho tributo. (Tasa de seguridad e higiene)
- d) Detalle de la/s actividad/es a realizar y servicios que prestará.
- e) Detalle del escenario en el que operará, indicando: localización específica y planigráfica del entorno donde se desarrollarán las actividades. Diagramación interna del/ los circuito/s, temporada y/o períodos de explotación, duración de cada evento y todo otro dato de interés que contribuya a individualizar la actividad para su homologación.
- f) Nómina con apellido, nombre, número de documento, y certificado de antecedentes del personal idóneo habilitado para cada una de las actividades declaradas. La misma deberá actualizarse en forma permanente (toda vez que se modifique dicha nómina).
- g) Permiso del titular y/o propietario de la tierra en el caso de espacios privados o autorización del ente u organización que corresponda en el caso de espacios públicos. Cuando los itinerarios atraviesen jurisdicciones distintas, los organismos involucrados determinarán la reglamentación a aplicar.
- h) Declaración jurada de Impacto Ambiental aprobada por la autoridad ambiental de aplicación. Ante reformas considerables tanto en construcciones como en actividades a realizar, que lo ameriten, se deberá presentar una nueva declaración jurada.
- i) Fotocopia del formulario de inscripción en AFIP-DGI y DPR, SS de Buenos Aires y libre deuda de estas obligaciones fiscales y de los tributos municipales que correspondan. De poseer empleados, los correspondientes comprobantes de inscripción y pago.
- j) Para los operadores de turismo se exigirá, además, la habilitación correspondiente según ley 18.829
- k) Operadores y prestadores deberán contar con:
 - . Libro de registro de pasajeros y/o usuarios del servicio, rubricado por autoridad Policial.
 - . Libro de quejas rubricado por la Dirección de Turismo Municipal que estará a disposición del visitante y de la Autoridad Municipal cuando esta lo requiera.
- l) En el caso de **Turismo Alternativo**:
 - Grado de riesgo y cantidad máxima de turistas/excursionistas por salida.
 - Detalle de la logística de abastecimiento, de evacuación de personas en caso de accidentes o prevención ante la inminencia de los mismos y de primeros auxilios. Sistema de intercomunicaciones y/o de pedido de auxilio normales y/o alternativos ante las emergencias.
 - Detalle de equipos, vehículos y medios materiales y humanos que posee para el desarrollo de las actividades. Presentar las habilitaciones correspondientes, propias de cada actividad.
 - Seguro de responsabilidad civil respecto a terceros y usuarios, cuantificado por el riesgo que la actividad implique.
 - Acreditación, mediante certificados, de título o matrícula de idoneidad para la prestación de las actividades. En el caso de habilitaciones para las cuales no existe título formal, los postulantes deberán poseer idoneidad acorde a la actividad a desarrollar.
 - Garantía y/o certificación técnica de fábrica y/o de calidad de los materiales, equipos y medios para ser utilizados en un medio geográfico específicamente determinado, expedida por organismos, asociaciones o entes afines y/o profesionales competentes de la actividad.
- ñ) Los prestadores y/u operadores turísticos que operen en el distrito de Villarino y que no tengan residencia en el mismo, deberán cumplir con todos los requisitos exigibles a los prestadores locales.



HCD Villarino
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES.
Honorable
Concejo
Deliberante

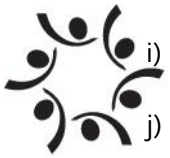
Los prestadores de servicios debidamente inscriptos en el Registro, gozarán de los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoramiento técnico e información específica inherentes a estudios de la oferta y la demanda turística.
- b) Formar parte de todo material y/o actividad de difusión y promoción turística que lleve adelante la Dirección de Turismo.
- c) Recibir asesoramiento y respaldo por parte del Organismo de Aplicación en lo que atañe a la gestión ante otros organismos públicos, de créditos, estímulos y facilidades, destinados a la ampliación, instalación y mejora en los servicios que presta.
- d) Participar en los cursos y talleres de capacitación en turismo que lleve a cabo o promueva el Organismo de Aplicación.
- e) Formar parte de los programas informáticos del organismo de aplicación.
- f) Participar en los programas de Turismo Social implementados por el Organismo de Aplicación.
- g) Obtener reconocimiento de la categoría que corresponda a la clase de los servicios que prestan, para lo cual el Organismo de Aplicación proveerá cartelería identificatoria. Toda vez que se efectúe una reforma que equivalga a una recategorización, esta podrá ser solicitada ante el organismo de aplicación. El municipio se adhiere a la categorización hotelera establecida por ley 259/07 de la Secretaría de Turismo de la Provincia de Buenos Aires y establecerá categorizaciones para los bienes y servicios aún sin categorizar hasta que la Secretaría se expida al respecto.

Artículo 8:

Obligaciones de los prestadores u operadores de servicios turísticos:

- a) Inscribirse en el registro creado por la presente.
- b) Cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza, sus reglamentaciones y normas complementarias.
- c) Proporcionar los bienes y servicios ofertados en los términos convenidos y en un todo de acuerdo a la información suministrada por el prestador al Organismo de Aplicación, y de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sus reglamentaciones y normas afines y complementarias, realizando su labor en un marco ético profesional que permita el armónico e integral desarrollo del turismo en el distrito de Villarino.
- d) Garantizar las condiciones de operatividad y seguridad de los elementos y servicios que sean provistos a los turistas.
- e) Comunicar a la Autoridad de Aplicación los períodos de funcionamiento, tarifas y servicios, así como todo otro dato e información que le sea solicitada, relativa a su actividad y toda modificación que se produzca en las mismas. El cierre temporario deberá comunicarse con 10 días de anticipación, y el cierre definitivo del emprendimiento con 15 días de antelación. La modificación de tarifas será comunicada a la Dirección de Turismo Municipal 5 días antes de su implementación.
- f) Suministrar datos estadísticos a requerimiento del Organismo de Aplicación y/o facilitar la realización de encuestas y otras investigaciones.
- g) En el caso de Turismo Alternativo el prestador u operador deberá ejercer una vigilancia activa sobre el turista, asegurando que no sufra daño alguno por la actuación de otros prestadores por el hecho de las cosas y, en general, por una defectuosa organización del servicio.
- h) Hacer constar en toda su documentación comercial, administrativa y en sus comunicaciones de promoción y/o publicidad, su matrícula registral.



HCD Villarino

i) Cumplir con lo ofrecido, publicado y/o con los requisitos mínimos establecidos para cada categoría.

j) Exhibir junto a su entrada principal el/los carteles que a tal fin se propongan por parte de la Autoridad de Aplicación como placa normalizada.

Artículo 9:

La constancia de inscripción del Registro Municipal de Prestadores y/u Operadores de Turismo será emitida por la Autoridad de Aplicación. Tendrá una vigencia de un año.

Artículo 10:

Los prestadores y operadores de turismo deberán abonar un arancel de inscripción determinado por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11:

La renovación de la inscripción en el registro tendrá un costo equivalente al sesenta por ciento (60%) del arancel normal de inscripción vigente a ese momento, siempre y cuando se presenten todos los requisitos dentro de los (2) meses posteriores a su vencimiento. Vencido ese término la permanencia en el registro quedará sin efecto sin notificación ni acto administrativo alguno.

Artículo 12:

La Autoridad de Aplicación expedirá una credencial identificatoria al prestador u operador del servicio así como de la actividad que ofrece. A su vez, serán identificados con cartelera oficial.

Artículo 13:

A los efectos de la fiscalización técnica, la autoridad de aplicación podrá valerse de dictámenes técnicos profesionales o idóneos en la materia y/o de organizaciones de probada solvencia dentro de la actividad en cuestión.

Artículo 14:

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo anterior, la autoridad de aplicación tendrá las facultades fiscalizadoras propias que el Poder de Policía Municipal otorga.

Artículo 15:

La vinculación entre prestadores u operadores de turismo y el turista se encuadra en la figura de "Contrato de Servicios Turísticos", en el que los deberes de indemnidad y seguridad de turista constituyen su principal característica. A estos fines se entiende por turista no solo a la persona individual sino los grupos que integran contingentes de todo tipo.

Artículo 16:

El prestador u operador asume los deberes de indemnidad y seguridad del turista desde la etapa precontractual, con la debida y completa información que debe brindar y hasta el total cumplimiento de todas sus obligaciones ya sea por sí o a través de terceros.



HCD Villarino

Artículo 17:

El incumplimiento de los deberes y obligaciones contemplados en la presente, se ajustará al siguiente régimen de sanciones:

1. Apercibimiento
2. Multa
3. Suspensión de la actividad
4. Clausura
 - a) La sanción de multa es susceptible de ser aplicada singularmente o en forma accesoria a cualquiera de las demás.
 - b) Las multas, siempre a criterio de la autoridad de aplicación para el caso, podrán calificarse como leves, graves o gravísimas. Dentro de las leves se sancionará con un mínimo de 1 a 10 unidades; dentro de las graves de 11 a 50 unidades y dentro de las gravísimas de 51 hasta el infinito.
 - c) A la "Unidad" de las multas se le adjudica un valor igual al arancel de inscripción vigente a la fecha de aplicación.
 - d) En caso de suspensión de la actividad ó clausura, producida por incumplimiento de los deberes y obligaciones emanadas de la presente, el infractor deberá sustituir la prestación o indemnizar su incumplimiento.
 - e) Las sanciones se aplicarán tomándose en cuenta la entidad de la falta y la reincidencia de las mismas, si existieren, a solo criterio de la Autoridad de Aplicación. No es imperativo seguir la escala creciente que contempla el Art. 17 de la presente.
 - f) Quienes ejerzan la actividad sin la correspondiente habilitación, serán pasibles de la clausura sin más trámite.
 - g) La Autoridad de Aplicación podrá requerir el auxilio de la fuerza pública de considerarlo necesario.
 - h) Como normas de procedimiento se aplicarán las que rijan para la Autoridad de Aplicación en materia de Faltas Municipales y de procedimientos administrativos municipales vigentes al momento y concordantes para el caso.
 - i) Toda vez que el prestador u operador de servicios o bienes turísticos no permitiere a las personas autorizadas efectuar las inspecciones correspondientes, estas se limitarán a hacer constar el hecho en acta, en presencia de testigos, la que servirá para la aplicación de la sanción si correspondiere y para recabar el auxilio de la fuerza pública.
 - j) Serán considerados reincidentes, los prestadores y operadores que habiendo sido sancionados por una falta, incurrieran en otra en el término de tres (3) años a partir de la fecha en que quedó firme la resolución condenatoria anterior.

CAPÍTULO IV: AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Artículo 18:

Será Autoridad de Aplicación de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal y las dependencias gubernamentales que se designen al efecto, quienes quedan facultados para instrumentar y operativizar la presente y dictar las reglamentaciones correspondientes a cada una de las actividades.

Artículo 19: FUNCIONES:

Son funciones del Organismo de Aplicación:

- a) Inscribir en el registro a todos los establecimientos públicos o privados que presten bienes y servicios al turista, mediante contrato al público, a fin de obtener información real y actualizada de los prestadores turísticos existentes, así como de los servicios que prestan.
- b) Publicar y difundir el registro por los medios que disponga, a efectos de asegurar a los inscriptos que su oferta y la calidad de la misma llegue a los visitantes.



HCD Villarino

c) Establecer los medios necesarios para controlar que los operadores y/o prestadores que publiciten y/o comercialicen sus servicios por cualquier medio, posean la habilitación y la inscripción correspondiente.

- d) Entender en la formulación y ejecución de las políticas turísticas de Villarino, con la participación de estructuras municipales, instituciones intermedias y prestadores privados.
- e) Propiciar el posicionamiento del distrito como un destino turístico integral, a partir de la puesta en valor de los recursos que promuevan la diversificación y complementariedad de la oferta, a través de los productos turísticos.
- f) Ordenar y planificar la actividad turística de la totalidad del municipio con el propósito de subsanar las distorsiones socioeconómicas generadas por la estacionalidad de los destinos turísticos.
- g) Determinar la capacidad de carga de los distintos atractivos turísticos del distrito y planificar en base a estos parámetros, atendiendo a la sustentabilidad de los mismos.
- h) Detectar y declarar lugares turísticos a desarrollar, a aquellos que por sus características naturales, histórico – patrimoniales o culturales constituyan un atractivo.
- i) Categorizar, fiscalizar y participar en la habilitación de los servicios turísticos, conforme a la normativa vigente en cada caso, actuando en coordinación con los organismos competentes.
- j) Confeccionar anualmente, con la participación del sector privado y ONG el calendario turístico, en el cual deben figurar todos los eventos y actividades que juzgaren de interés.
- k) Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
- l) Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, de normativas provinciales, nacionales y de las que resulten de convenios suscriptos con el Gobierno Provincial o Nacional.
- m) Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse la comisión de una falta.
- n) Crear, organizar, regular y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos, en forma directa o a través de los organismos que se creen al efecto.
- o) Realizar estudios estadísticos que apunten a definir las estrategias para satisfacer las expectativas de la demanda, por sí o en coordinación con otros sistemas de la actividad pública o privada.
- p) Elaborar y poner en marcha programas, planes y campañas de desarrollo de promoción turística del distrito en el orden regional, provincial y nacional, con la participación del sector privado.
- q) Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del partido y con distritos vecinos que coadyuven a su desarrollo.
- r) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin e contribuir al pleno ejercicio del turismo social.
- s) Participar en la elaboración de los planes de manejo de las zonas de Reservas Naturales y en las políticas turísticas que estas adopten.
- t) Administrar los recursos económicos que surgen de la aplicación de la presente Ordenanza. (según capítulo V).

Artículo 20:

ATRIBUCIONES

- a) Es atribución del Organismo de Aplicación efectuar inspecciones de verificación a los prestadores y/u operadores de servicios turísticos inscriptos a fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, en su reglamento y en las normas que en su consecuencia se dicten.



HCD Villarino

- Honorable
Concejo
Deliberante
- b) Emprender acciones conjuntas con organismos públicos, del sector privado y/u organizaciones no gubernamentales a fin de impulsar la dotación de infraestructura necesaria para el desarrollo de los circuitos que se predeterminen, como así también recibir financiamiento a través del aporte público o privado.
 - c) Fomentar y apoyar la iniciativa que contribuya a la promoción del turismo y a la excelencia de los servicios.
 - d) Proponer ante los organismos correspondientes sistemas de créditos o financiamiento para el fomento y desarrollo de la infraestructura, equipamiento, micro emprendimientos y pequeñas y medianas empresas del sector, en concurso con otros organismos gubernamentales involucrados.
 - e) Crear y fomentar planes de desarrollo que involucren al conjunto de la comunidad tendientes a satisfacer las necesidades de recreación de las personas con relación al tiempo libre.
 - f) Crear un sistema de información turística apoyado en las nuevas tecnologías de almacenamiento y distribución de datos.
 - g) Fomentar y estimular el desarrollo de pequeñas industrias artesanales que produzcan bienes de uso y consumo turístico.
 - h) Elaborar folletería turística del partido en la que se podrán incluir los servicios y comercios habilitados y mantenerla actualizada.
 - i) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, entes públicos y privados de distintas jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
 - j) Priorizar la capacitación integral de recursos humanos articulando a los sectores público, privado y académico.
 - k) Participar en el diseño de políticas de seguridad que brinden protección al turista.
 - l) Fomentar la participación de todos los habitantes del distrito en las actividades relacionadas con el turismo.
 - m) Planificar el desarrollo del distrito en forma integral, de forma tal que resulte adecuado como sede para la realización de ferias y exposiciones.
 - n) Incorporar al producto turístico las actividades deportivas, culturales, productivas y otras que se realicen en el distrito.
 - o) Participar coordinadamente con Secretaría de Turismo de la Nación, de Provincia de Buenos Aires, otros municipios y el sector privado, en la promoción de grupos vacacionales emisivos y receptivos, a través de instituciones, empresas, sindicatos y otras organizaciones sociales.

CAPÍTULO V: RECURSOS

Artículo 21:

Recursos del Organismo de Aplicación

- 1) Los fondos otorgados en el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Municipalidad de Villarino.
- 2) El 50 % resultante de la aplicación de los artículos 10 y 11 de la presente ordenanza.
- 3) Lo producido por la venta de aquellos instrumentos de promoción que el Poder Ejecutivo, en aplicación de las prescripciones de la presente considere conveniente comercializar.
- 4) Lo producido por la explotación directa de servicios turísticos, brindados por la Municipalidad de Villarino, en aplicación de la presente ordenanza.
- 5) Los subsidios, aportes o donaciones que reciba la Municipalidad de Villarino del Estado Nacional, Provincial, de organismos gubernamentales y no gubernamentales, entidades públicas y privadas, empresas y de particulares, destinados a fines turísticos.
- 6) Todo otro recurso obtenido a los fines de la presente ordenanza.



HCD Villarino

Estos recursos serán destinados a:

Honorable
Concejo
Deliberante

- a) Cubrir gastos de fiscalización y control de prestadores y operadores turísticos.
- b) Financiar y ejecutar la promoción turística del distrito.
- c) Propiciar actividades de investigación, capacitación y formación de la cultura turística distrital.
- d) Sustentar ó colaborar en la realización de certámenes, exposiciones, ferias, fiestas regionales, y otros eventos similares en el distrito, que constituyan incentivos para el turismo.
- e) Destinar recursos para desarrollar, conservar ó poner en valor recursos turísticos, divulgándolos y promoviéndolos.

CAPÍTULO VI: ASISTENCIA AL TURISTA

Artículo 22: DERECHOS

A los afectos de la presente ordenanza, y sin perjuicio de los derechos que le asisten como consumidor, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a:

- 1) Recibir información útil, precisa y veraz con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de la prestación de los servicios.
- 2) Recibir el bien o servicio contratado de acuerdo con las características anunciadas por el prestador.
- 3) Obtener de la otra parte contratante los documentos que acrediten los términos de su contratación.
- 4) Formular quejas y reclamos y, a tal efecto, recibir la constancia respectiva.
- 5) Consultar el Registro de Prestadores Turísticos y ser informados por el Organismo de Aplicación en cuanto a la idoneidad y calidad en la prestación de los servicios y toda otra información de interés para los consumidores de bienes y servicios a cargo de prestadores y operadores inscriptos.

ARTÍCULO 23: Publíquese, comuníquese, pase al Departamento Ejecutivo a sus efectos, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE

VILLARINO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

SANCIONADA BAJO EL NRO. 2291.-



HCD Villarino
Honorable
Concejo
Deliberante

Guillermo Julio Lafitte
Secretario HCD de Villarino

Andrea Leonor Ciccioli
Presidente HCD de Villarino